Liberalización de las Telecomunicaciones, y en el Real Decreto 2066/1996, de 13 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento Técnico y de Prestación del Servicio de Telecomunicaciones por Cable, y que reúne todos los requisitos exigidos para contratar con la Administración y, a tal efecto, formula la presente solicitud de otorgamiento de la concesión convocada, así como las demaniales anejas que figuran en la oferta técnica y económica.

2. Que formula, para el caso de que resulte adjudicataria de la concesión convocada, solicitud de transformación del título habilitante otorgado en la presente demarcación territorial para la prestación del servicio de telecomunicaciones por cable, así como formula compromiso expreso de sometimiento a la transformación del mencionado título habilitante que sea necesario efectuar, todo ello de conformidad con lo establecido en la disposición transitoria primera de la Ley 11/1998, de 24 de abril, General de Telecomunicaciones, y normativa de desarrollo de ésta.

T7	_	.1.	de 19	
r.n	a	ne ne	06.19	

(Firma y sello de la empresa, en su caso)

Excmo. Sr. Ministro de Fomento.

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

20673

RESOLUCIÓN de 11 de agosto de 1998, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del contenido del acuerdo alcanzado por la Comisión Mixta Paritaria del Convenio Colectivo de Grandes Almacenes.

Visto el contenido del acuerdo alcanzado el día 6 de julio de 1998, por la Comisión Mixta Paritaria del Convenio Colectivo de Grandes Almacenes (código de Convenio número 9902405, «Boletín Oficial del Estado» de 11 de noviembre de 1997), en relación con el mismo, Comisión en la que están integradas la Organización Empresarial «ANGED», y las Organizaciones Sindicales de Comisiones Obreras; FASGA y FETICO, firmantes de dicho Convenio en representación de las partes empresarial y trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatutos de los Trabajadores, y en Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo, resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado acuerdo en el correspondiente Registro de este centro directivo, con notificación a la Comisión Mixta.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 11 de agosto de 1998.—La Directora general, por ausencia (artículo 17 de la Ley 30/1992 y disposición adicional tercera del Real Decreto 1888/1996, en relación con el artículo 9.º, del Real Decreto 140/1997), el Subdirector general de Relaciones Laborales, Francisco José González de Lena Álvarez.

ACUERDO ALCANZADO POR LA COMISIÓN MIXTA PARITARIA DEL CONVENIO COLECTIVO DE GRANDES ALMACENES

Disposición adicional primera.

Se aclara la adscripción al grupo de Mandos, como contenido del artículo $8.^{\circ}$ del Convenio, mediante la adscripción del personal de Mando y su clasificación en base a los siguientes subgrupos:

- 1. El personal de Dirección propiamente dicho, no incluido en los subgrupos siguientes, se encuadrará conforme a la definición general del grupo de Mando contenida en el artículo 8.º del Convenio Colectivo.
- 2. Jefes de Sección Administrativa, se entienden por tales aquellos que, en funciones de carácter administrativo, llevan la responsabilidad

o dirección de una de las secciones en las que el trabajo puede estar dividido con autoridad directa sobre los empleados a sus órdenes. Se incluirán en este subgrupo los empleados que antes de la entrada en vigor del Convenio Colectivo estuvieran así calificados y siempre que el contenido de su prestación laboral no se haya visto modificado con motivo de lo dispuesto en el Convenio.

3. Jefes de Sección Mercantil, se entienden por tales aquellos trabajadores que, prestando su trabajo en funciones de carácter mercantil, es decir, realizando con carácter general las tareas y cometidos propios de la labor de venta, tienen experiencia y conocimientos suficientes que permiten el asesoramiento y orientación en materia de compras, ventas, surtidos de artículos y exhibición de mercancías.

Se incluyen en este subgrupo los empleados que antes de la entrada en vigor del Convenio Colectivo estuvieran así calificados y siempre que el contenido de su prestación laboral no se haya visto modificado con motivo de lo dispuesto en el Convenio.

El ejercicio de la movilidad funcional estará referido a los diferentes niveles y funciones que se establecen, no pudiendo asignarse a trabajadores incluidos en un subrupo tareas correspondientes a otro, aun dentro del grupo de Mando, salvo en los supuestos previstos en el Estatuto de los Trabajadores.

Disposición adicional segunda.

Dentro del personal adscrito al grupo de Profesionales Coordinadores se hace necesario establecer como contenido del artículo 8.º del Convenio Colectivo una doble distinción para el personal adscrito al mismo, o que en el futuro se adscriba, toda vez que el contenido genera problemas de funciones y consecuentemente de movilidad funcional; así deberán distinguirse, también a los efectos del artículo 14 del Convenio Colectivo, como subgrupo limitativo de la misma, dentro del grupo de Profesionales Coordinadores, el siguiente subgrupo:

Coordinadores asimilados: Idénticos a los Coordinadores previstos en el artículo 8.º, excepto en la labor de coordinación. Consecuentemente no tienen personal a su cargo. Han sido asimilados al grupo de Coordinadores de una sola vez con motivo de la firma del Convenio Colectivo, sin que haya variado la función y tareas que efectivamente venían realizando, que no comportaba gestión ni coordinación de recursos humanos.

Las empresas informarán a los trabajadores afectados y a sus representantes legales respecto a la pertenencia y adscripción de dichos trabajadores a los contenidos señalados en los anteriores apartados, debiendo figurar la misma en el recibo de salarios.

20674

RESOLUCIÓN de 10 de agosto de 1998, del Instituto de la Juventud, por la que se dispone la publicación de las subvenciones concedidas al amparo de lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, Área de Asuntos Sociales, de 28 de febrero de 1997.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales de 28 de febrero de 1997 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de marzo), modificada parcialmente por la de 4 de febrero de 1998 («Boletín Oficial del Estado» del 23), por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones sometidas al régimen general de subvenciones del Área de Asuntos Sociales del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y de sus organismos adscritos, se ha procedido, una vez oída la Comisión Permanente del Consejo de la Juventud de España, a la concesión de las subvenciones convocadas por Resolución de este organismo de 24 de febrero de 1998 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de marzo), con cargo a las aplicaciones presupuestarias 19.201.323A.481 y 19.201.323A.781 consignadas en su presupuesto.

Por ello procede, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81.7 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria, en su redacción dada por el artículo 16.3 de la Ley 31/1990, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1991, la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de las subvenciones concedidas, según relación anexa a esta Resolución.

Mediante comunicación individualizada se notificará a los solicitantes las resoluciones adoptadas.

Madrid, 10 de agosto de 1998.—El Director general, Ricardo Tarno Blanco.

ANEXO

Entidad	Importe subvención —
	Pesetas
Alianza Cristiana de Jóvenes de la Ymca	18.000.000
Amigos de la Tierra Juventud	5.000.000
Ande Juventud	6.000.000
Araña Tejido de Asociaciones por el Empleo Juvenil	7.500.000
Asamblea Juvenil de Derechos Civiles	6.000.000
Asociación de Juventudes Marianas Vicencianas	2.500.000
Asociación de Prensa Juvenil	6.500.000 4.000.000
Asociación Española contra el Cáncer	4.000.000
Asociación Juvenil Cooperación al Desarrollo	4.500.000
Asociación Juvenil Expresión Gitana	1.000.000
Asociación Juvenil Madreselva	2.290.000
Asociación Juvenil Inmigrante	4.000.000
Centro Cultural Auxmar	3.000.000
Centro de Estudios Juventud y Comunicación	4.500.000
Colectivos de Jóvenes Comunistas	1.000.000
Confederación Autónoma Nacional de Asociaciones de Estu-	6 000 000
diantes	6.000.000 6.000.000
Confederación Estatal de Asociaciones de Estudiantes Sin-	0.000.000
dicato de Estudiantes	5.000.000
Confederación Juventudes Musicales de España	2.000.000
Confederación Nacional de Sordos Comisión Nacional de	
Juventud	4.000.000
Cooperación Internacional	3.500.000
Coordinadora de Entidades Laicas de Escultismo y Guidis-	
mo	1.000.000
Departamento Confederal de la Juventud de la Unión Sindical Obrera	2.500.000
Departamento de Jóvenes de la Federación de Organiza-	4 000 000
ciones de Refugiados y Asilados en España FEDORA Federación de Asociaciones de Scouts de España ASDE	4.000.000 23.000.000
Federación de Asociaciones Regionales de Estudiantes de	25.000.000
CCEE. AIESEC España	11.500.000
Federación de Clubes Juveniles de Conocer y Proteger la	
Naturaleza	5.000.000
Federación de Escuelas de Educadores en el Tiempo Libre	
Cristianas	4.000.000
Federación de Organizaciones de Naturaleza, Animación y	2 500 000
Tiempo Libre	2.500.000
cultura España	4.000.000
Federación Española de Guidismo	2.000.000
Federación Nacional de Asociaciones de Mujeres para la	
Democracia	4.000.000
Federación Unión de Escuelas Familiares Agrarias UNEFA.	3.000.000
Fundación Francisco Ferrer Guardia	4.400.000
Fundación Triángulo Área de Juventud	2.500.000
Instituto de Investigaciones Científicas y Ecológicas INICE.	5.500.000
Iuventus, la Red Intercultural por la Solidaridad y la Participación	3.000.000
Jóvenes por la Igualdad	3.000.000
Jóvenes por un Mundo Unido	2.000.000
Jóvenes Vecinos del Estado Español	1.400.000
Juventud Estudiante Católica	7.000.000
Juventud Idente	4.000.000
Juventud Obrera Cristiana	9.250.000
Juventud Obrera Cristiana de España JOCE	11.250.000

Entidad	Importe subvención	
	Pesetas	
Juventudes Agrarias de la Coordinadora de Organizaciones		
de Agricultores y Ganaderos JJAACOAG	3.000.000	
Movimiento contra la Intolerancia	6.500.000	
Movimiento de Jóvenes de Acción Católica	9.000.000	
Movimiento de Jóvenes Rurales Cristianos	4.250.000	
Movimiento Scout Católico	23.000.000	
Mújeres Jóvenes	7.500.000	
Oficina del Defensor del Soldado	5.000.000	
Organización Juvenil Española OJE	4.000.000	
Sección de Juventud de la Asociación para la Cooperación		
con el Sur-Las Segovias	4.972.572	
Sindicato Independiente Libre de Estudiantes	5.000.000	
Universitarios Solidarios	3.700.000	

BANCO DE ESPAÑA

20675

RESOLUCIÓN de 27 de agosto de 1998, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios de divisas correspondientes al día 27 de agosto de 1998, que el Banco de España aplicará a las operaciones ordinarias que realice por su propia cuenta y que tendrán la consideración de cotizaciones oficiales, a efectos de la aplicación de la normativa vigente que haga referencia a las mismas.

	Cambios	
Divisas	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	153,412	153,720
1 ECU	167,695	168,031
1 marco alemán	84,819	84,989
1 franco francés	25,300	25,350
1 libra esterlina	253,008	253,514
100 liras italianas	8,591	8,609
100 francos belgas y luxemburgueses	411,266	412,090
1 florín holandés	75,217	75,367
1 corona danesa	22,270	22,314
1 libra irlandesa	213,044	213,470
100 escudos portugueses	82,814	82,980
100 dracmas griegas	49,000	49,098
1 dólar canadiense	97,343	97,537
1 franco suizo	102,445	102,651
100 yenes japoneses	107,658	107,874
1 corona sueca	18,231	18,267
1 corona noruega	18,420	18,456
1 marco finlandés	27,860	27,916
1 chelín austríaco	12,054	12,078
1 dólar australiano	85,788	85,960
1 dólar neozelandés	74,175	74,323

Madrid, 27 de agosto de 1998.—El Director general, Luis María Linde de Castro.